

ASUNTO: ACUERDO DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS RELATIVO AL “PROYECTO DE RENOVACIÓN DE LA RED DE SANEAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE BELMONTE DE TAJO. FASE I (PLAN SANEA 2500)”. CONTRATO N.º 2025/49

ANTECEDENTES

I.- En fecha 01 de septiembre de 2025 se adjudicó el contrato de referencia a la empresa **IMESAPI, S.A., por importe de 1.655.071,39 €, excluido el IVA.** Dicho contrato se formalizó en fecha 08 de septiembre de 2025.

II.- En fecha 18 de mayo de 2026 el Jefe del Área Técnica solicitó una modificación no prevista del contrato, en base al artículo 205.2 apartado b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante “**LCSP**”).

III.- En fecha 26 de mayo de 2026 se remitió al Director Gerente del Ente Público Canal de Isabel II, por parte de la Mesa de Contratación, la solicitud del inicio de los trámites para la modificación del contrato, no prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato, motivada en el artículo 205.2 apartado b) de la **LCSP**.

IV.- Como consecuencia, en fecha 27 de mayo de 2026, el Director Gerente, como órgano de contratación competente, autorizó el inicio del procedimiento de modificación, siguiendo lo establecido en el art. 205 y ss. de la **LCSP**.

V.- En fecha 28 de mayo de 2026, se otorgó audiencia a **IMESAPI, S.A.** como empresa contratista, dando ésta su conformidad al inicio del expediente de modificación. Del mismo modo, atendiendo al artículo 207.2 de la **LCSP**, esta parte no otorga audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, toda vez que el proyecto de construcción ha sido redactado bajo la supervisión técnica de personal de Canal de Isabel II y de conformidad con las prescripciones y especificaciones técnicas, pliegos de condiciones técnicas general de dicho organismo.

VI.- En fecha 09 de julio de 2026, el Área Técnica emite informe referente a la modificación n.º 1 del contrato n.º 2025/49, relativo a las OBRAS DEL PROYECTO DE RENOVACIÓN DE LA RED DE SANEAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE BELMONTE DE TAJO. (MADRID)”, concediendo nuevamente audiencia a la empresa **IMESAPI, S.A.**, y procediendo ésta a dar su conformidad a las condiciones reflejadas en el informe. En el citado informe se indica que:

“En la intersección de la calle Juan Carlos I Rey de España y la travesía Obscura se detecta una edificación que presenta un avanzado estado de deterioro estructural lo que convierte la ejecución del colector proyectado de la actuación ALC_BEL_P1A_05 en un riesgo técnico inasumible.

(...)

Debido a la imposibilidad técnica de ejecutar dicha actuación en las condiciones actuales, se justifica la permuta técnica por la actuación ALC_BEL_P2_02 recogida en



Director Gerente

el convenio firmado entre el Ayuntamiento de Belmonte de Tajo, Canal de Isabel II y Canal de Isabel II, S.A, M.P.

(...)

A la vista de lo expuesto, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 242 de la LCSP, esta dirección facultativa solicita del órgano de contratación que se autorice el inicio del expediente "Modificación N.º 1, de las obras comprendidas en el "Proyecto de Renovación de la red de saneamiento en el municipio de Belmonte de Tajo. Fase I (Plan Sanea 2500)" en el municipio de Belmonte de Tajo".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La justificación de la presente modificación responde al supuesto establecido en el art. 205.2.b) LCSP, siendo una modificación derivada de las siguientes circunstancias sobrevenidas no previsibles en el momento que tuvo lugar la licitación del contrato:

- El avanzado estado de degradación y deterioro estructural de la edificación no era previsible en el momento que tuvo lugar la licitación del contrato.
- La modificación no altera la naturaleza global del contrato porque no sustituye las obras por otras diferentes ni se modifica el tipo de contrato.
- La modificación del contrato no implica alteración del precio inicial del contrato.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205.1.b) LCSP, la modificación se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria.

En virtud de lo expuesto y en el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Acuerdo del Consejo de Administración del Ente Público Canal de Isabel II, adoptado en su sesión de 22 de marzo de 2024, para la delegación del ejercicio de las competencias que corresponden al Consejo de Administración como órgano de contratación, y considerando lo previsto en los artículos 203 y siguientes de la LCSP,

ACUERDO

PRIMERO. - Modificar el contrato de OBRAS RELATIVO AL "PROYECTO DE RENOVACIÓN DE LA RED DE SANEAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE BELMONTE DE TAJO. (MADRID)", adjudicado a la empresa **IMESAPI, S.A.** en los términos y por las causas reflejadas en el informe del Área Técnica de 9 de julio de 2026.

La modificación no altera las condiciones esenciales del contrato, ni se prevé un incremento de precio, con respecto al contrato inicial, cuyo importe asciende a 1.655.071,39 euros, IVA excluido.

SEGUNDO. - El plazo de ejecución de las obras se ampliará diez (10) semanas.

TERCERO. - Notificar la resolución de la modificación al contratista para que se proceda a la formalización de la modificación contractual.



Director Gerente

CUARTO. - Publicar la modificación acordada en el Perfil de Contratante, conforme lo establecido en los artículos 207 y 63 LCSP.

Firmado por José Luis Fernández-Quejo del Pozo
el día 28/07/2026 con un certificado emitido
por AC Representación

D. José Luis Fernández-Quejo del Pozo
Director Gerente

La presente modificación es susceptible de impugnación en vía administrativa mediante recurso de alzada en el plazo de un mes ante la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, como titular del órgano al que está adscrito el ENTE PÚBLICO CANAL DE ISABEL II, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y tal y como estipula el párrafo segundo del apartado 6 del artículo 44 de la LCSP para las actuaciones realizadas por poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas.

"Este documento es copia del original firmado. En aplicación de la normativa vigente, se han ocultado datos personales y los códigos que permitirían acceder al original"